PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0831
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00592 (2024-R0567960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión civil
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión civil interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de septiembre de 2024, la parte recurrente solicita lo siguiente:

SCJ-PS-26-0831
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00592 (2024-R0567960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión civil
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

PRIMERO: En cuanto al presente Recurso de Revisión Civil contra la sentencia civil núm. scj-ps-24-0718, notificada en fecha 30 de agosto año 2024, mediante Acto No. 1485/2024, instrumentado por el ministerial [redacted], *Alguacil Ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, declarar su procedencia en virtud de las disposiciones descritas anteriormente y establecidas en la Ley No. 2-23 de Casación. SEGUNDO: En cuanto a los Medios de Casación propuestos por la Recurrente, la señora RAQUEL ALICIA PEÑA FELIZ, ACOGERLOS en todas sus partes, y por vía de consecuencia que esta honorable sala reunidas de la Suprema Corte de Justicia proceda a revisar la decisión recurrida y revocar la misma por todos y cada uno de los motivos que la sustentan, y muy especialmente EN CUMPLIMIENTO POR MANDATO DE LA SENTENCIA del Tribunal Constitucional por medio de la cual le indicó a la Primera Sala de la SCJ en su TC/0474/17, que puede apartarse de la literalidad preceptiva "... para admitir su competencia y conocer del recurso de revisión civil en los casos en que esa corte verifica su propio error, abuso de poder o violación a derechos fundamentales".* TERCERO: CONDENAR al recurrente señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho del DR. [redacted] Y LICDOS. SÓCRATES A. DE JS. PIÑA CARDERÓN, [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. SUBSIDIARIAMENTE: Con la facultad de avocación que la vigente ley sobre Recurso de Casación otorga a vuestras señorías, Honorables Magistrados, toda vez que existe una perturbación manifiesta en contra de nuestra representada la señora RAQUEL

SCJ-PS-26-0831
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00592 (2024-R0567960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión civil
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

ALICIA PEÑA FELIZ, muy respetuosamente os impetramos que tengáis a bien por contrario imperio ordenar la Partición de los Bienes forjados entre los señores [redacted] y RAQUEL ALICIA PEÑA FELIZ.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 026-03-2023-SSEN-00334, corregida mediante resolución núm. 026-03-2023-SRES-00051, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 26 de mayo de 2023, donde figura como parte recurrida [redacted], esta Primera Sala dictó la sentencia civil núm. SCJ-PS-24-0718, en fecha 30 de abril de 2024, que decidió lo siguiente: *PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00334, dictada el 26 de mayo de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.*

Sobre la competencia de la Primera Sala

2) Es necesario señalar que el artículo 6 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que "… 1) la Primera Sala conoce de los recursos de casación en materia civil y comercial, interpuestos por primera vez sobre cualquier punto de derecho"; a su vez,

SCJ-PS-26-0831
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00592 (2024-R0567960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión civil
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

"… 3) las Salas Reunidas conoce de todas las materias de segundos y excepcionales terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las Salas, o sobre puntos mixtos".

3) En línea con los textos normativos transcritos, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, tendrán una competencia excepcional —en todas las materias—, para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez**,** por igual motivo y sobre el mismo punto de derecho ya juzgado en una primera casación dictada por una de las salas de la Corte de Casación, así como cuando el recurso contenga puntos mixtos.

4) De la revisión de la solicitud en cuestión se verifica que no se trata de un segundo recurso de casación, el cual le corresponda conocer a las Salas Reunidas, sino de la revisión de la sentencia SCJ-PS-24-0718, antes descrita, emitida por esta corte de casación, lo cual está regido por el artículo 60 de la Ley núm. 2-23.

5) En atención al razonamiento que se esboza precedentemente, es pertinente retener que la contestación abordada se encuentra en el marco de la competencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por tanto, procede la recalificación del órgano al cual fue tramitada la revisión civil a fin de darle curso conforme a las disposiciones

SCJ-PS-26-0831
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00592 (2024-R0567960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión civil
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

legales citadas en parte anterior de la presente decisión, en ocasión de la aplicación del principio *iura novit curia*, el cual consiste en que todo tribunal debe dar a los hechos que le han sido sometido a su consideración la calificación que en derecho fuese pertinente, es decir, aplicar el derecho que corresponda, lo cual ha sido corroborado por el Tribunal Constitucional según sentencia TC/0064/19, de fecha 13 de mayo de 2019.

En cuanto al análisis la solicitud de revisión

6) Mediante la instancia previamente descrita, la parte recurrente solicita la revocación de la sentencia dictada por esta sala. Señalando, en síntesis, que esta primera sala excluyó los documentos que aportó, que demostraban que el señor [redacted] fabricó el acta de un matrimonio que ya no existe, al haber sido depositada la sentencia de divorcio debidamente traducida y apostillada. Igualmente, aduce que la corte *a quo* le vulneró su derecho de defensa, al haber ponderado la indicada acta de matrimonio.

7) La referida instancia fue notificada a la contraparte a través del acto núm. 1759/2024 instrumentado en fecha 4 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted].

SCJ-PS-26-0831
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00592 (2024-R0567960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión civil
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

8) Esta Sala no se referirá a las conclusiones presentadas por el recurrido, ya que no notificó su escrito de defensa a la parte recurrente, a fin de hacerlo contradictorio, en virtud del artículo 21, párrafo I de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación.

9) El artículo 60 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación prevé como novedad el recurso de revisión por error material, el cual dispone en su parte capital que: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

10) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión puede fundarse en dos causas: a) por un error material que no gravita ni tiene ninguna influencia sobre el razonamiento adoptado por la Corte de Casación en el ámbito de la decisión adoptada; b) por un error material que si fuese

SCJ-PS-26-0831
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00592 (2024-R0567960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión civil
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

demostrado pudiese variar la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error. Párrafo V: El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha". Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

11) En virtud de lo antes expuesto, la revisión de una decisión de la Suprema Corte de Justicia ante esta jurisdicción solo es posible a fin de verificar si esta contiene un error puramente material que requiera su corrección o cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

12) En el presente caso no se procura la corrección de algún error material en los sentidos expuestos, sino que la recurrente pretende la revocación del fallo emitido, manifestando que esta primera excluyó los documentos que aportó, los cuales demostraban que el señor [redacted] fabricó el acta de matrimonio valorada por la corte *a quo;* no obstante haberse rechazado el recurso de casación intentado por esta; valoración que de ser atendida implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada.

SCJ-PS-26-0831
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00592 (2024-R0567960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión civil
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

13) En ese sentido, la solicitud examinada cuyo fin es modificar el contenido de lo decidido mediante la sentencia núm. SCJ-PS-24-0718, dictada por esta Primera Sala en fecha 30 de abril de 2024, es inadmisible, por cuanto no es lo previsto en la ley que rige la materia y así se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 60 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de "revisión civil" (sic) interpuesto por [redacted], contra la sentencia SCJ-PS-24-0718, dictada en fecha 30 de abril de 2024, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-0831
Exp. núm. 026-03-2021-ECIV-00592 (2024-R0567960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Revisión civil
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta sentencia para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*